

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1851/2023

Sujeto Obligado:

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia del expediente de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado no me proporcionó la información solicitada, el agravio de la Parte Recurrente **actualiza la falta de trámite a la solicitud**, dado que ya había acreditado ser el titular en el presente caso.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer el recurso de revisión de mérito por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Reconducción, Datos personales, Falta de Trámite, Expediente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales al tratamiento de datos personales
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1851/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1851/2023

SUJETO OBLIGADO:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1851/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER el recurso de revisión POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de febrero del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veintiuno de febrero, a la que le correspondió el número de folio **090172923000209**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

En fundamento del Artículo 8o. Constitucional

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Requiero copia del Expediente 550/ODCYQ/2022.

Incluyendo quien recibió el acta de la persona que recibió la notificación.

Ya que yo no recibí la notificación.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A su solicitud de información la persona solicitante anexó los documentos siguientes:

- Copia simple de la audiencia de conciliación, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente de su interés.
- Copia simple de la cédula profesional de la persona solicitante, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

II. Respuesta. El seis de marzo del dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **ODBJ/0263/2023**, de seis de marzo, suscrito por el J.U.D. la Oficina Desconcentrada Coyoacán Benito-Juárez en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto se informa que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México garantiza el derecho humano de acceso a datos personales a favor de su titular con el fin de que éste último pueda solicitar al sujeto obligado que los detenta le permita acceder a los mismos, que se encuentran en su posesión, ya sean documentos físicos, bases de datos, archivos informáticos, como establece el artículo 42 de la citada ley, que a la letra señala:



Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales"

En tal sentido, para que resulte procedente el ejercicio del derecho de acceso a datos personales es necesario que, la persona solicitante sea titular en los archivos o documentos a los cuales se pretende acceder.

Por la anterior, para la expedición de la copia del expediente 550/ODCYC/2022 será la parte Quejosa o bien, la parte Requerida, los únicos con interés jurídico para acceder al expediente, lo cual, mediante el procedimiento de Solicitud de Información Pública no es posible. por lo que deberá acreditarse fehacientemente en la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Coyoacán - Benito Juárez, ubicada en Calle Mitia número 250, Piso 2, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, mediante la exhibición del pago de derechos correspondiente, lo anterior, de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, mediante promoción por escrito y copia de las documentales con las que acredite la personalidad.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El veintitrés de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

En la respuesta reconoce el artículo 42 que puedo ejercer el derecho al ser yo el titular. Desde un inicio agregue copia de identificación. Anexe copia del Acta que me dieron el día de la audiencia. La cual no tiene la firma de la Lic. Guadalupe Lizet dado que el conciliador dijo que ya se había retirado. A pesar de pasaron 10 meses decenas de vueltas para que me atendieran todavía me pide ir una vez más por una copia simple digital del expediente.

Con la credencial que anexe y con la copia de la audiencia y verificando mi firma con las originales que tienen debería ser suficiente para comprobar mi titularidad en el caso. Adicionalmente agrego mi IFE.

[...][Sic]

A su recurso de revisión, quien es recurrente anexó la copia simple de su credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

IV. Turno. El veintitrés de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1851/2023** al recurso de revisión y, con



base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión y reconducción de asunto a recurso por acceso a la información pública. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, satisfechos los requisitos de procedibilidad, la Comisionada Instructora **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes un plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularan alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Asimismo, este Instituto consideró necesario **reconducir** la solicitud y dar tratamiento al recurso de revisión, **desde el acceso a datos personales**, dentro del mismo número de expediente. Lo previo, en atención a que la persona solicitante ya acreditó ser parte en el expediente de su interés y, por tanto, vía datos personales podría obtener la lo peticionado, mientras que a través de una solicitud de acceso no estaría en posibilidades de allegarse de lo requerido.

VI. Respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El trece abril, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **UT/0189/2023**, de trece de abril, suscrito por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

En relación al recurso de revisión al rubro indicado, se informa que mediante correo electrónico de fecha 04 de abril de 2023, adjunto al presente en formato PDF, se remitió al particular lo siguiente:

- Oficio UT/0183/2023 de fecha de 04 de abril de 2023, emitido por el suscrito, por el que se le informó que su requerimiento se registró en la Plataforma Nacional



de Transparencia, vía Acceso a Datos Personales, asimismo se adjuntó lo siguiente.

- "Acuse de recibo de solicitud de datos personales" con número de folio 090772923000358, con el que quedó registrado su requerimiento.

Por lo anterior, con el presente oficio y sus anexos se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción II, en relación al diverso 249, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Procuraduría solicita sobreseer el recurso de revisión.

[Se reproducen]

[...] [Sic]

Asimismo, remitió el oficio **UT/0183/2023**, de fecha cuatro de abril, signado por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, donde remite respuesta complementaria:

[...]

- En atención a su agravio consistente en "En la respuesta reconoce el artículo 42 que puedo ejercer el derecho al ser titular. Desde un inicio agregue copia de identificación. Anexe copia del Acta que me dieron al día de la audiencia...", el 31 de marzo de 2023 se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia su requerimiento vía Solicitud de Acceso a Datos Personales, por lo cual se anexa al presente el:

Acuse de recibo de solicitud de datos personales, con número de folio 090172923000358 con el que quedó registrado su requerimiento.

[...]

Por último, anexó los siguientes documentos:

- Acuse de recibo de solicitud de datos personales



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Número de folio de la solicitud	090172923000358
Tipo de solicitud	Datos Personales
Tipo de derecho	Acceso
Fecha y hora de registro	31/03/2023 14:56:48 PM
Nombre del Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México

Datos del solicitante

Nombre completo	[REDACTED]
En su caso, nombre del representante legal	[REDACTED]
Medio recepción	Correo electrónico
Domicilio	[REDACTED]
Número de teléfono	[REDACTED]
Correo electrónico	[REDACTED]
Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados	Copia Simple

En fundamento del Artículo 8o. Constitucional *
 Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.
 A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Requiero copia del Expediente 550/ODCYQ/2022.
 Includiendo quien recibió el acta de la persona que recibió la notificación.
 Ya que yo no recibí la notificación.

Otros datos para facilitar su localización

Documento(s) adjunto(s)

En caso de solicitud de rectificación, anexe los documentos probatorios para sustentar su solicitud de rectificación de datos personales.

Determinación adoptada en relación con su solicitud	15 días hábiles	28/04/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	5 días hábiles	14/04/2023
En caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	30 días hábiles	23/05/2023

Fundamento legal

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

[...]

- Copia de los correos donde se remite respuesta complementaria al INFOCDMX/RR.IP.1851/2023



13/4/23, 13:30

Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX/RR.IP.1851/2023



DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX/RR.IP.1851/2023

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>
Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

13 de abril de 2023, 13:29

MTRA. LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

Presente.

En relación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1851/2023**, se adjunta al presente lo siguiente:

- Oficio **UT/0189/2023** de fecha 13 de abril de 2023, emitido por el suscrito por el que se anexan las documentales siguientes:
- Correo electrónico de fecha 04 de abril, adjunto al presente en formato *PDF*, por el que se remitió al particular lo siguiente:
 - Oficio **UT/0183/2023** de fecha de 04 de abril de 2023 emitido por el suscrito, por el que se le informó al particular que su requerimiento se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Acceso a Datos Personales y se adjuntó lo siguiente.
 - "Acuse de recibo de solicitud de datos personales" con número de folio **090772923000358**, con el que quedó registrado su requerimiento.

Por lo anterior, con el presente se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que **esta Procuraduría solicita sobreseer el recurso de revisión.**

Saludos cordiales

Lic. David Guzmán Corroviñas
Subdirector Jurídico y
Responsable de la Unidad de Transparencia



Este mensaje es exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial y legalmente protegida cuya divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es a quien está dirigido ni se trata del empleado o agente responsable de esta información, se le notifica por medio del presente que su reproducción y distribución está estrictamente prohibida. Si usted recibió este comunicado por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente y destruir el mensaje.

This message is for the use of the person or entity to whom it is being sent. Therefore, it contains strictly confidential and legally protected material whose disclosure is subject to penalty by law. If the person reading this message is not the one to whom it is being sent and/or is not an employee or the responsible agent for this information, this person is herein notified that any unauthorized dissemination, distribution or copying of the materials is strictly prohibited. If you received this document by mistake please notify immediately to the subscriber and destroy the message.

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=73f0f9c54d&view=pt&search=all&permmsgid=msg-ar-105381834866123313&siml=msg-ar-105381834866123...> 1/2

13/4/23, 13:30

Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX/RR.IP.1851/2023

UT 189 (RR.IP.1851-2023).pdf
245K

Correo compl. PART. (RR.IP.1851_2023).pdf
161K

UT 183 Compl. part. (RR.IP.1851_2023).pdf
42K

090172923000358.pdf
345K



13/4/23, 13:14

Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX/RR.IP.1851/2023



DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX/RR.IP.1851/2023

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

4 de abril de 2023, 17:53

Para:

C. Solicitante:

En relación al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1851/2023, se adjunta lo siguiente:

- Oficio UT/0183/2023 de fecha 04 de abril de 2023, emitido por el suscrito, por el que se anexa lo siguiente:
- **Acuse de recibo de solicitud de datos personales** con folio **090172923000358**.

Saludos cordiales

Lic. David Guzmán Corroviñas
Responsable de la Unidad de Transparencia



Este mensaje es exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial y legalmente protegida cuya divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es a quien está dirigido ni se trata del empleado o agente responsable de esta información, se le notifica por medio del presente que su reproducción y distribución está estrictamente prohibida. Si usted recibió este comunicado por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente y destruir el mensaje.

This message is for the use of the person or entity to whom it is being sent. Therefore, it contains strictly confidential and legally protected material whose disclosure is subject to penalty by law. If the person reading this message is not the one to whom it is being sent and/or is not an employee or the responsible agent for this information, this person is herein notified that any unauthorized dissemination, distribution or copying of the materials is strictly prohibited. If you received this document by mistake please notify immediately to the subscriber and destroy the message.

Libre de virus. www.avg.com

2 adjuntos

Complementaria PART. 1851_2023.pdf
42K

090172923000358.pdf
345K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=73f0f9c54d&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a:r5937145736367698677&siml=msg-a:r5937145736367698...> 1/1

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.



 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1851/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Abril de 2023 a las 14:17 hrs.
54845ff443640180a7b2a8c5db492018

VII. Alcance a la respuesta complementaria. El tres de mayo, a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia, el sujeto obligado remitió el oficio **UT/0236/2023**, de veintiocho de abril, suscrito por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realizó la notificación de la disposición de la información requerida a la solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio 090172923000358, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por este medio, y de acuerdo a lo establecido en los Capítulos I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud de acceso a datos personales en la forma siguiente:

Los artículos 41, 42 y 47 de la Ley previamente citada, establecen a la letra lo siguiente:



".. .Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocerla información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.."

Ahora bien, conforme a los artículos 75, 78 y 79 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el titular o su representante deberán acudir a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría a fin de acreditar la titularidad de los datos solicitados, mediante identificación oficial y en su caso, documento con el que acredite su representación, para que una vez acreditado lo anterior se le proporcione la respuesta en cuestión, conforme a lo siguiente:

"Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 75. Los derechos ARCO se podrán ejercer por el titular o, en su caso, su representante, el cual deberá acreditar su identidad mediante documento oficial y, en su caso, la identidad y personalidad de este último al presentar su solicitud o, de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante el responsable, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 78. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios siempre y cuando se encuentren vigentes:

- I. Identificación oficial;
- II. Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente o
- III. Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titula.."

"Artículo 79. Cuando el titular ejerza sus derechos arco a través de su representante este deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial vigente;



- II. Identificación oficial vigente del representante y
- III. Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos, a la que deberá anexarse copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo o declaración en comparecencia personal del titular..”

El domicilio de la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social se encuentra ubicado en el piso 10 de la calle Mitla 250, Colonia Vértiz Narvarte, C.P.03600, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, con horario de atención de 09:00 am a 03:00 pm.
[...][Sic.]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación de la disposición la información requerida en la solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio 090172923000358, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:





Cierre. El cuatro de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando la emisión de una respuesta complementaria y un alcance a la misma.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el ente recurrido emitió una respuesta complementaria, perfeccionando su respuesta inicial y dejando sin materia el recurso de revisión, por lo que es **procedente sobreseer** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, y agravio.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Requiero copia del Expediente 550/ODCYQ/2022. Incluyendo quien recibió el acta de la persona que recibió la notificación. Ya que yo no recibí la notificación.	J.U.D. la Oficina Desconcentrada Coyoacán Benito-Juárez en la Procuraduría Social de la Ciudad de México. Le informó a la persona solicitante que, para que resulte procedente el ejercicio del derecho de acceso a datos	En la respuesta reconoce el artículo 42 que puedo ejercer el derecho al ser yo el titular. Desde un inicio agregue copia de identificación. Anexe copia del Acta que me dieron el día de la audiencia. [...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

	<p>personales es necesario que, la persona solicitante sea titular en los archivos o documentos a los cuales se pretende acceder.</p> <p>Por la anterior, para la expedición de la copia del expediente 550/ODCYC/2022 será la parte Quejosa o bien, la parte Requerida, los únicos con interés jurídico para acceder al expediente, lo cual, mediante el procedimiento de Solicitud de Información Pública no es posible</p>	<p>Con la credencial que anexe y con la copia de la audiencia y verificando mi firma con las originales que tienen debería ser suficiente para comprobar mi titularidad en el caso. Adicionalmente agrego mi IFE.</p>
--	---	---

Al respeto, cabe recordar que mediante el proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto consideró necesario **reconducir** la solicitud y dar tratamiento al recurso de revisión, **desde el acceso a datos personales**, dentro del mismo número de expediente. Lo previo, en atención a que la persona solicitante ya había acreditado ser parte en el expediente de su interés y, por tanto, vía datos personales podría obtener lo peticionado.

Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la fracción IV del artículo 101 de la Ley de Datos Personales que establece lo siguiente:

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Del precepto legal en cita se desprende que **el recurso de revisión será sobreseído** cuando, una vez admitido, por cualquier motivo quede sin materia, es



decir, **cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la Parte Recurrente su derecho de acceso a datos personales transgredido**, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de quien es recurrente.

En ese tenor, es necesario recordar que el agravio de la Parte Recurrente **actualiza la falta de trámite a la solicitud**, dado que la parte recurrente ya había acreditado ser el titular en el caso que se estudia.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, así como un alcance a la misma, las cuales fueron notificadas al recurrente a través del correo electrónico proporcionado al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el sujeto obligado acreditó que el 31 de marzo de 2023, registró en la Plataforma Nacional de Transparencia el requerimiento de la persona solicitante vía Solicitud de Acceso a Datos Personales.

Asimismo, anexó el acuse de recibo de solicitud de datos personales, con número de folio 090172923000358 con el que quedó registrado el requerimiento del particular.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió el oficio **UT/0236/2023**, de veintiocho de abril, suscrito por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realizó la notificación a la persona solicitante de la puesta a disposición de la información requerida a la solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio 090172923000358.



Ahora bien como ya quedó establecido, el veintiocho de abril de la presente anualidad el sujeto obligado notificó a la persona solicitante a través de la PNT y del correo proporcionado por el particular, que puso a su disposición la respuesta a la información requerida.

Por lo que, cabe señalarle a la persona solicitante que se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión.

En este contexto, este Instituto advierte que la inconformidad expuesta por la persona recurrente ha quedado subsanada, lo anterior es así, ya que, mediante la respuesta complementaria y su alcance a la misma el sujeto obligado recurrido corrigió y perfeccionó su actuar al haber reconducido la solicitud y dar tratamiento al recurso de revisión, **desde el acceso a datos personales.**

Aunado a lo anterior, cabe señalarle a la persona recurrente que de conformidad con los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México⁴, los cuales indican lo siguiente:

“ ...

Plazo para hacer efectivo los derechos ARCO

Artículo 87. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el Responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta del titular. **Previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, el Responsable deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe** su representante de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 de la Ley y los presentes

⁴ <https://www.infocdmx.org.mx/images/PDF/2021/Lineamientos-Generales-sobre-Datos-Personales-en-Posesin-de-Sujetos-Obligados-de-la-CDMX.pdf>



Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envió o certificación que, en su caso, se hubiere establecido.

La acreditación de la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad del representante a que se refiere el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando el titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del Responsable para levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine el titular.
...” (Sic)

De la normativa en cita se desprende lo siguiente:

- Que de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO y **previo a hacer efectivo el mismo, el Responsable deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe.**
- Que **la acreditación de la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad del representante se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando el titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del Responsable para levantar una constancia de tal situación,** y en todo caso la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos **ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine el titular.**

Lo anterior, se hace del conocimiento de la persona recurrente, ya que si bien es cierto, ya se tiene acreditada la titularidad a través de la copia simple de su identificación oficial también lo es que, de conformidad con las normativas en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, **la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine el titular, sí y solo sí,** previo a esto se hubiera acreditado la identidad del titular y, en su caso, la



identidad y personalidad del representante, mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, en la Unidad de Transparencia del Responsable para levantar una constancia de tal situación.

Por lo anterior, es que este Órgano Garante, considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión, pues mediante respuesta complementaria y su alcance a la misma el sujeto obligado recurrido corrigió y perfeccionó su actuar al haber reconducido la solicitud y dar tratamiento al recurso de revisión, **desde el acceso a datos personales.**

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**



Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.” (Sic)**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información

En mérito de lo expuesto, este Órgano Garante considera procedente **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el recurso de revisión por actualizarse la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 101, en correlación con la fracción IV, de la Ley de Datos Personales.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



PRIMERO. Por las razones señaladas en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución, con fundamento en la fracción IV del artículo 101, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA** en el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO